

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

13607 Orden de 8 de noviembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regulan las operaciones de cierre de los Presupuestos Generales para 2005.

Las diferentes actuaciones administrativas y contables de ejecución del Presupuesto están sujetas a tramites procedimentales, que suponen el cumplimiento de distintos plazos según la naturaleza propia de cada uno de los actos administrativos a dictar (modificaciones de crédito reguladas por la Orden de 11 de julio de 2002; actos en materia de contratación administrativa regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, etc..).

La duración del ejercicio contable viene determinada por el principio de anualidad de los Presupuestos. Así el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia establece que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y ordena la imputación a los Presupuestos de todos los derechos y obligaciones reconocidos hasta el 31 de diciembre, estableciendo, en su artículo 39.2, las normas de aplicación a los créditos del ejercicio siguiente de las obligaciones pendientes de contraer a dicha fecha, y previniéndose en el artículo 55 el cierre de los Presupuestos referido al 31 de diciembre del año natural correspondiente. Con un alcance mucho más amplio, el artículo 108 exige que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma recoja todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales o de tesorería, llevadas a cabo durante el año, con el obligado cumplimiento de los principios y criterios contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

Por ello y al objeto de homogeneizar y agilizar las operaciones de cierre del ejercicio y la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2005, se considera procedente dictar las siguientes normas:

1.- Ámbito de aplicación.

Esta Orden será aplicable a las operaciones de cierre de los Presupuestos Generales del ejercicio 2005, que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos.

2.- Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de los haberes y paga extraordinaria, se cerrarán el día 9 del mes de

diciembre y se remitirán el día 12 a las oficinas presupuestarias para la realización de los diferentes documentos contables, enviándolos antes del 16 a la Intervención Delegada correspondiente.

Los haberes y paga extraordinaria citados serán satisfechos a partir del día 22 del mismo mes.

3.- Cuota patronal de la Seguridad Social.

Los documentos contables para el pago de las cuotas patronales de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre, se expedirán con fecha 31 de diciembre de 2005, una vez confeccionados los boletines de cotización, efectuándose su pago, con esa misma fecha, con retención a las cuentas no presupuestarias correspondientes, a fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada por el convenio suscrito entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- Pagos a justificar.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, las propuestas de pagos a justificar que se expidan deberán concretar la fecha límite para su justificación que deberá ser anterior, en todo caso, al 20 de diciembre de 2005.

Las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos percibidos a justificar, deberán rendirse antes del 20 de diciembre de 2005, quedando en dicha fecha, como máximo, contabilizado el correspondiente documento «J». Con cargo a los libramientos expedidos en 2005 sólo podrán efectuarse pagos correspondientes a gastos en el presente ejercicio.

El importe de los sobrantes de los libramientos de pagos a justificar, así como los descuentos efectuados en los pagos, deberán quedar situados en las correspondientes cuentas corrientes restringidas de recaudación con fecha límite del 20 de diciembre.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la Consejera de Economía y Hacienda, con carácter excepcional y en supuestos debidamente justificados, podrá autorizar expresamente la realización de dichas actuaciones hasta el día 31 de diciembre de 2005.

5.- Anticipos de caja fija.

Antes del 22 de diciembre de 2005 se rendirán y aprobarán las cuentas por gastos atendidos con anticipos de caja fija, de forma que queden contabilizados con fecha límite del 31 de diciembre los documentos contables que procedan para su imputación a las aplicaciones presupuestarias que correspondan a los gastos realizados. Con el fin de que las obligaciones contraídas a través del mecanismo especial de gestión del anticipo de Caja Fija queden debidamente contabilizadas, los servicios económicos o unidades administrativas equivalentes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, los Organismos Autónomos, y las Ordenaciones de Pagos, otorgarán a la contabilización y pago de las propuestas de pago correspondientes a reposiciones del anticipo

de caja fija la prioridad necesaria para garantizar la finalidad de este procedimiento especial de pago.

Desde el día 23 al 31 de diciembre no se efectuarán pagos a través de Cajas Fijas, que impliquen retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6.- Recepción y tramitación de documentos contables.

Los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos, acompañados de los correspondientes justificantes y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente, deberán quedar contabilizados con fecha límite de 31 de diciembre de 2005.

7.- Tramitación de órdenes de pago.

Durante los días 30 y 31 de diciembre de 2005 no se realizará ningún proceso de ordenación y señalamiento de pagos que suponga salida material de fondos, con excepción de los pagos financieros correspondientes a operaciones de endeudamiento. Esta limitación se ampliará al día 29 de diciembre para las Ordenaciones de Pagos Secundarias.

No obstante, la Ordenación General de Pagos y las Ordenaciones de Pagos de los Organismos Autónomos, en sus respectivos ámbitos de actuación, podrán autorizar en casos especiales que se efectúen pagos a través de las mismas los días 30 y 31 de diciembre.

Las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2005, que hayan quedado pendientes de pago al final del ejercicio, quedarán a cargo del Tesoro Público Regional, procediéndose a ordenar su pago a partir del primer día hábil del año 2006.

Los documentos pendientes de pago conservarán su vigencia hasta que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declaren prescritos por los órganos competentes, excepto los ADOKJ que serán anulados con fecha del último día del ejercicio presupuestario.

8.- Modificaciones de crédito.

Los expedientes de modificación de crédito con la documentación preceptiva correspondiente, han de tener entrada en la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para su oportuna gestión e instrumentación, de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Los que deba autorizar el Consejo de Gobierno, hasta el día 30 de noviembre de 2005.

b) Los que deban ser autorizados por la Consejera de Economía y Hacienda, hasta el 9 de diciembre de 2005.

c) Aquellos cuya competencia sea de los titulares de las distintas consejerías y organismos autónomos, hasta el 16 de diciembre de 2005.

Excepcionalmente, las ampliaciones de crédito, así como las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal, y aquellas modificaciones de

crédito que se tramiten a causa de otro expediente de modificación anterior autorizado en fechas posteriores a las fijadas en los epígrafes a), b) y c), el plazo límite será hasta el 26 de diciembre.

9.- Ingresos.

Todos los ingresos producidos hasta el 31 de diciembre de 2005, se imputarán al presupuesto una vez obtenida la información documental sobre su procedencia y destino, mediante la expedición, con dicha fecha, de los documentos contables que sean precisos para su aplicación definitiva.

10.- Prescripción de obligaciones.

Los centros gestores del presupuesto de gastos, en el mes de diciembre, revisarán todos los expedientes en que se hayan producido reconocimiento de las obligaciones (fase «O»), con cargo al presupuesto de 2001 y anteriores, y no se hayan expedido propuestas de pago, analizando sus causas y procediendo a acordar las anulaciones o rectificaciones que procedan. Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las obligaciones reconocidas con más de cinco años de antigüedad cuyo pago no se haya propuesto.

Por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, se realizará una depuración similar referida a las obligaciones cuyo pago haya sido propuesto por las anteriores oficinas, que se encuentre en la fase contable «K» o posterior.

11.- Prescripción de derechos.

Los centros gestores del presupuesto de ingresos, revisarán en el mes de diciembre todos los expedientes en que se hayan producido reconocimiento de derechos, cuya notificación o fecha de vencimiento no hayan sido comunicados a la Intervención General para su contabilización e inicio del procedimiento recaudatorio, analizando las causas y procediendo a adoptar las medidas que procedan. Simultáneamente iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las liquidaciones practicadas con más de cuatro años de antigüedad cuya notificación no haya sido posible.

12.- Conciliación de operaciones de transferencias internas.

Al proceder a la regulación de las operaciones de fin de ejercicio y previamente al cierre de las cuentas, se conciliarán las contabilidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma con las de sus organismos autónomos y las de estos entre sí, comprobando que los gastos, ingresos, pagos y cobros que correspondan a transferencias internas se encuentren registrados por los mismos importes y aparezcan con los mismos saldos en los balances y en el resto de las cuentas anuales. A tal efecto, cada entidad contable comunicará a las restantes los importes que arroje su contabilidad, que deberán serle confirmados por escrito antes de proceder al cierre definitivo de las cuentas.

13.- Operaciones no presupuestarias.

La Intervención General y las oficinas de contabilidad en los organismos autónomos realizarán las actuaciones de regularización contable que se estimen necesarias, con fecha 31 de diciembre de 2005.

Para ello, clasificarán las existencias en tres grupos de cuentas: a) Las que presenten saldos cuya composición se encuentre perfectamente identificada, b) Aquellas en las que de la composición, sin encontrarse perfectamente identificada en el momento del cierre, existan antecedentes en base a los cuales se prevea su identificación en un período razonable, c) Las que sus saldos se considere imposible analizar su origen, contengan movimientos en que hayan prescrito los correspondientes derechos u obligaciones o concurra cualquier otra causa que aconseje su cancelación.

Mediante la instrucción del procedimiento que en cada caso corresponda y por Orden de esta Consejería, se autorizará la cancelación de todos los saldos referidos en el apartado c) y el ajuste de los señalados en los apartados a) y b) a las existencias comprobadas. Dichas operaciones se instrumentarán contablemente con los movimientos de pagos e ingresos en formalización que resulten necesarios, procediéndose al traspaso e imputación de las posibles diferencias a los presupuestos de ingresos o gastos, cuando así corresponda.

14.- Actos de recepción.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2005, la solicitud de representante a la Intervención General para asistir a las recepciones se deberá hacer con la antelación suficiente que permita que la comprobación material de la inversión se efectúe en un plazo que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 de la presente Orden.

15.- Estado de tesorería.

Con fecha 31 de diciembre de 2005 se formulará un Estado de la Tesorería comprensivo de todas las cuentas corrientes en las que se sitúen fondos integrantes del Tesoro Público Regional.

Los saldos de todas aquellas cuentas corrientes que por razón de su procedimiento legal de gestión, no figurasen anotadas en contabilidad, se contabilizarán con fecha 31 de diciembre de 2005 mediante la realización de los asientos contables oportunos.

16.- Remisión de información para la elaboración de la Cuenta General.

Con objeto de elaborar la Memoria integrante de las cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad Autónoma, las consejerías remitirán antes del día 31 de enero de 2006 a la Intervención General, la información que ésta les requiera de acuerdo con lo establecido en la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

1.- Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y a la Intervención General, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

2.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 8 de noviembre de 2005.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

13527 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 11 noviembre de 2005 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 3 de Noviembre de 2005 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Resuelvo:

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 11 de noviembre de 2005.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Estatutos Definitivos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia

Exposición de Motivos.

Los vigentes Estatutos del Colegio datan de 1997, tras esa fecha se han publicado una serie de normas que afectan de forma directa al contenido de